



A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

JOSÉ MARÍA MAZÓN RAMOS, diputado del Partido Regionalista de Cantabria, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente PREGUNTA AL GOBIERNO, con ruego de RESPUESTA POR ESCRITO:

En su respuesta con nº de registro 227782 (24/7/2022) a la pregunta de este diputado con nº de registro 219938 (8/6/2022), el Gobierno señala que “la ley 4/2022 no establece nuevos alérgenos alimentarios de declaración obligatoria, por tanto, la obligación de establecer un periodo transitorio previsto en el artículo 3 del capítulo II del Reglamento (UE) Nº 1169/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor, no es de aplicación”.

Sin embargo, el citado artículo 3 del capítulo II del Reglamento de la UE, no se refiere a la inclusión de “nuevos alérgenos”, sino a la inclusión de “**nuevos requisitos**”: ““En caso de que la legislación sobre información alimentaria establezca nuevos requisitos, se concederá un período transitorio tras su entrada en vigor, excepto en casos debidamente justificados. Durante dicho período transitorio, podrán comercializarse los alimentos cuyo etiquetado no sea conforme con los nuevos requisitos y podrán seguir comercializándose hasta que se agoten las existencias los alimentos que se hayan introducido en el mercado antes del final del período transitorio”.

Y precisamente el artículo 18.1.b de la Ley 4/2022, de 25 de febrero, de protección de los consumidores y usuarios frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica, recoge ese supuesto al introducir **nuevos requisitos**:

“El etiquetado y presentación de los bienes y servicios y las modalidades de realizarlo deberán ser de tal naturaleza que no induzca a error al consumidor y usuario, especialmente:

(...)

b) Prohibiendo ambigüedades sobre su contenido, y en especial respecto a los alérgenos alimentarios, debiendo ser el etiquetado claro y riguroso en la información exacta del contenido”.

Esta modificación se hizo expresamente con el objeto de evitar ambigüedades en los ingredientes descritos en el etiquetado de productos de consumo, tales como "puede contener trazas de frutos secos, de productos lácteos o similares"

Por todo lo cual, se formula la siguiente pregunta:

¿Cuándo va a cumplir el Gobierno lo establecido en la Ley 4/2022 y en el Reglamento UE) N° 1169/2011, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, en lo referido a los citados artículos sobre la inclusión en las etiquetas, de forma clara, de las sustancias o productos que causan alergias o intolerancias, teniendo en cuenta que este Reglamento contempla un periodo transitorio si, como es el caso, la legislación nacional señala un nuevo requisito como es la prohibición de ambigüedades en el etiquetado, tal y como establece el artículo 18.1.b de la ley.

Madrid, 15 septiembre de 2022



Fdo. José María Mazón Ramos